

En la Orden de los de la villa de Badajoz se
mandó que se pudiese a Manuel Velez Barro
el procurador de causas de los del numero de
dicha villa el qual se le remita para el
efecto referido y se libren para su uso las ma
nabedises que fueren necesarios para que esta
dicha villa no sea de su defensa por omision en
las diligencias necesarias a breve fin y por lo
que a la Orden mandaron y firmaron de otros
señores el que supo y que digiere

Manuel Velez Barro

Pablo

Juan Velez Barro

Juan Velez Barro

Juan Velez Barro





SELLO Q VARTO, VEINTI
NARA REYS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO;

Acuerdo para que no se
encienda fuego en la
Quindición de esta Villa veinte y tres días del mes de
Junio de mill setecientos y veinte y cinco años
Los Señores Justicia y Residencia de esta dha
Villa Especial y señalada mente por el Sr. D.
Dn. Martin y Andres Casero Alcaides y di
narios de esta dha Villa por su parte Dn. Juan
Borco Domingo Rebolo Francisco de
Rodríguez Pado Residencias Juan de
sador Sindico General de esta dha
mora estando juntos en ayuntamiento
en el dho. Cabildo y concurriendo
sac to antes y concurriendo
nro Señor bien y libremente
que a ser diendo a la a
se veloren en la Campaña y
Inzencia que se oxi sine
bes danos a la Casa ppa
de la In. Contencia Justicia
medios a la dha. Los M. D.
parte superior y con efecto
Vecinos y de la dha. Villa



delos Capitanes y por el en las Capitanias
Compañias de la Real de los Indios de las
Real. En que desde luego les son por condenados
por el mismo hecho de la aprension apli.
Cada por varias partes denunciadas suz y lo
gracia de las animas, y asi mismo que los danos
que se siguieren sean por cuenta y riesgo de
ellos contra biniese a lo expresado. En este
y para que venga a noticia de todos
los señores de las partes pp. las dhas
y que se ponga ya a continuation de lo de
los efectos que no tiene lugar, por el qual
su M. D. lo recibieron Mandaron a con
firmar los que a sus M. D. supieron
que

Pablo Vazquez
Antem A
Juan Pizarro y Torres

como en el mismo dia a N. B. aho se
que se prebiere en las partes a los
de la dha villa, y para que conste lo por
que firmo en dho dia mes y año =

Juan Pizarro y Torres